



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARLOS ROMERO QUINTANA contra EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SECCIONAL RIOHACHA (AFP PORVENIR S.A.) y EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 80.143.586 de Bogotá – Cundinamarca y T.P 194.946 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado del señor **CARLOS ROMERO QUINTANA**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

Ahora bien, una vez verificado por el Despacho el escrito de Demanda allegado por el Apoderado de la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** que el señor **CARLOS ROMERO QUINTANA**, promueve en contra **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SECCIONAL RIOHACHA (AFP PORVENIR S.A.) y EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

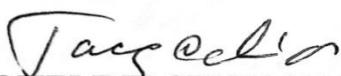
En consecuencia **NOTIFÍQUESELE** el contenido del presente auto a los Representantes legales del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, esto es al Doctor CIRO NAVAS, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SECCIONAL RIOHACHA (AFP PORVENIR S.A.)**, esto es al Doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y **EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, esto es al Doctor NEMESIO ROYS GARZÓN, o quien haga sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder. Por tratarse de entidad territorial, se deberá notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificación mediante correo electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co.

- **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES** recibe notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SECCIONAL RIOHACHA (AFP PORVENIR S.A.)** recibe notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - contactenos@laquajira.gov.co
- **EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** recibe notificaciones en el correo electrónico: notificaciones@laquajira.gov.co
- **LA AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** recibe notificaciones en el correo electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


JACQUELINE CELEDON CHOLES